# Boletin



Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1918.)

## **GOBIERNO CIVIL**

#### SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 1.777.

El Excelentísimo Sr. Ministro de Abastecimientos por telégrafo me dice lo siguiente:

«En vista peticiones formuladas á efecto y en atencion á que realmente es un hecho que con motivo actual estado sanitario quedaron paralizadas ó retrasadas al menos operaciones finales recoleccion, con esta fecha se acuerda ampliar hasta 30 corriente mes el plazo concedido por orden Comisaría Abastecimientos 30 Agosto pasado para circulacion trigos destinados pago, rentas, censos, foros é igualas, debiendo hacerlo público para conociminto interesados »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento quedando por consiguiente ampliado el plazo que se concedió por dicho Centro directivo en su citada circular que fué inserta en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 4 de Septiembre último, con el número 1440.

Valladolid 16 de Octubre de 1918.

Alfonso Rodriguez.

# ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR

Una de las más imperiosas necesidades impuestas por la práctica de la vida moderna, obliga á esta Fiscalía á dirigirse á sus compañeros de Carrera para discurrir un poco sobre la inteligencia que en un caso determinado, por desgracia muy frecuente, debemos dar al número 1.º del artículo 548 del Código Penal.

Con los progresos de la civilizacion y la profunda modificacion experimentada por la sociedad humana, la delincuencia se transforma y muda; especialmente se observa este fenómeno en los ataques contra la propiedad, en los que, á la violencia brutal de los antiguos bandoleros y de los ladrones en pequeña escala, incompatible casi en absoluto con las actuales vías de comunicacion y el aumento de la seguridad personal en las ciudades y los campos, efecto de la mejor organizacion de la Policía, va sustituyendo la inventiva de los delincuentes formas nuevas engañosas de las que dificilmente se libra la ordinaria prudencia de la persona más equilibrada; de ahí que á diario se nos ofrezcan nuevas figuras de estafa, muchas de las cuales no se persiguen por creerlas producto de un delo civil y no del delo malo, único que cae dentro de las prescripciones de dicho precepto.

Y si conviene estar prevenido contra la tendencia de las partes ofendidas ó de sus defensas á incurrir en esa confusion por el gran beneficio que les reporta el ejercicio de la accion pública en relacion á la que otorga el Derecho civil, no debe extremarse la

nota dejando de perseguir hechos verdaderamente punibles, abstencion que da motivo á que se pongan en duda nuestra actividad y celo en el desempeño del cargo por aquellos interesados en desacreditar la Administracion de Justicia. Pensemos que con la adecuada aplicacion de las disposiciones que castigan estas figuras de delito se encuentre en el estado actual de la delincuencia una de las mejores defensas contra esa ola invasora de delitos que con innumerables medios fraudulentos atentan á la prepiedad.

No desconoce el Fiscal la dificultad que se encuentra para discernir el dolo lícito que intervienen en los contratos más usuales y el fraude característico de la estafa: hemos de advertir que tiene aquél dos límites distintivos. Procede el primero del principio político, según el cual, la Ley provee solamente en beneficio de los vigilantes y deja con frecuencia sin reparacion al que resulta victima de estas artes, aplicando el dictado del jurisconsulto romano: licet contrahentibus sese invicen circumvenire. En virtud del segundo, al que se une el engaño, las leyes protejen al descuidado con reparaciones civiles, anulando el contrato cuando el dolo ha sido causa del consentimiento, y nada más. De estos dos límites surge una tercera forma, en la que el dolo recibe el nombre de fraude que trae como ineludible consecuencia la criminalidad del hecho y la necesidad consiguiente de la represion penal.

La naturaleza del medio empleado para engañar será la que nos indique en un caso dado si se trata de un asunto civil ó de una estafa que deba perseguirse de oficio.

Hechas estas indicaciones doctrinales, veamos qué aplicacion

tienen al caso que las motiva.

Un viajero se instala en un hotel, fonda ó casa de húespedes después de convenir en el cuarto, clase de servicio y precio, es decir, de celebrar con el dueño ó encargado el contrato de hospedaje; á pesar de su buen aspecto y de que el equipaje nada tenía de sospechoso, resulta que á los pocos días el huésped se marcha sin pagar, y todo revela que ese era su propósito al ingresar en el establecimiento.

No cabe duda sobre la existencia del engaño y de la intencion de obtener un provecho injusto; pero el medio empleado ¿eleva el acto à la categoría de delito? Parece indudable la afirmativa porque no puede negarse su aptitud para sorprender la buena fe é inducir à error al engañado, haciéndole caer en el lazo que hábilmente se le tendía.

Cinéndonos al texto legal, ¿cómo ha de suponerse que el que se presente en un hotel bien vestido ó con lucido equipaje, en una palabra, de la manera ostentosa que menciona la sentencia de 9 de Diciembre de 1898, no lo hace con la torcida intencion de aparentar la tenencia de bienes más que suficientes para cumplir el contrato en cuanto le incumbe? De toda suerte, siempre le sería imputable aquel concepto general del expresado número y artículo ó valiendose de otro cualquiera engaño semejante. Algunos casos de menos gravedad y muy análo. gos han sido comprendidos en este precepto por el Tribunal Supremo: El hecho de entrar en un establecimiento, consumir géneros que en él se expenden y marcharse sin pagar, constituye la estafa del artículo 548, número 1.º, porque el que así obra aparenta que tiene dinero con que pagar, y bajo este supuesto el dueño del establecimiento facilita y vende lo que se le pide; sentencia de 16 de Febrero de 1881.

Comete estafa el que se presente en un café aparentando tener con qué pagar los gastos, y despues al serle reclamado el importe no solo contesta que no tiene con qué pagar, sino que trata de pegar al mozo, sin que desvirtúe el acto punible ejecutado el que posteriormente abonara cierta cantidad á cuenta; sentencia de 3 de Enero de 1888.

Más identidad hay aún en el caso de la sentencia de 2 de Julio de 1888, pues se aplica esta sancion al que en una venta ó posada disfruta alojamiento y servicios y por no pagarlos se marcha cautelosamente.

Claro está que la última circunstancia no es por sí sola la constitutiva del engaño, y aunque no exista, no por ello ha de dejar de ejercitarse la accion penal siempre que aquel se deduzca de actos anteriores.

La apariencia de bienes la deduce igualmente el Tribunal de otros hechos, que aun cuando sean menos análogos al de que ahora tratamos, el supuesto en que se apoya resulta el mismo; tales son el viajar en los ferrocarriles sin billete ni posibilidad de pagarlo yalquilar un coche, ocuparlo por cierto tiempo y no satifacer el importe.

De acuerdo con esta doctrina, los funcionarios del Ministerio Fiscal, cuando tengan noticia de alguno de los hechos mencionados, procedan con sujecion á los artículos 105 y 271 de la ley de Enjuicimiento Criminal, y contra los autos de los Jueces de instruccion ó del Tribunal competente en que no se acepte, ejercitarán los recursos que las leyes autorizan, dando cuenta á esta Fiscalía de los casos en que ocurra tal circunstancia.

Se servirá V. S. acusar el recibo de la presente circular é interesar del señor Gobernador civil la insercion en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los Fiscales municipales en cuanto á los mismos se refiere.

Madrid á 7 de Octubre de 1918.—Covián.--Señores Fiscales de las Audiencias de...

(Gaceta del 8 de Octubre de 1918)

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 1.761:

Habiéndose presentade las epizoctias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizoctias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 14 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

Relacion que se cita

# Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, viruela: término municipaleinfectado. Castrejón; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el exterior à la que se prohibe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie à que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, seis; sospechosos, to. dos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela y variolizacion; término municipal infectado, Iscar; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohibe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, inoculados y sospechosos, todos los de la especie ovina de

la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, inoculacion de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos, inoculados y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Megeces de Iscar; sitio en que dican los animales enfermos, pago de la Vega; zona declarada infecta, limites: Norte rayas de Portillo y Aldea de San Miguel; Sur río Cega; Este término de Cogeces; Oeste término de Mojados; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie à que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, treinta y siete; sospechosos cuarenta y uno; dueno de los mismos, D. Raimundo de Pedro.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en practica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Viana de Cega; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros à contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohibe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie à que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especia ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho puuto.

Medidas adoptadas.—Ninguna.
Medidas que se deben poner en
práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación
de los mismos, destrucción de
cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de todos
los animales ovinos, prohibición
de salida de los mismos del término municipal y de la introducción en él de otros sanos.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, pago de la Hormiga; zona declarada infecta, Límites: Norte camino que conduce á la finca del propietario; Sur finca del se. nor Mambrilla; Este huerta lla mada de la Carlota; Oestè huerta de D. Alberto Herazuelo; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por estar secuestrados los animales enfermos; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados, once; dueños de los mismos, D. Gregorio García Garrote.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica. — Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolizacion; término municipal infectado, Nueva villa de las forres; sitio en que radican los acimales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, Limites: Norte canada del Pedroso; Este raya de Brahojos; Oeste calzada de Peñaranda; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie à que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, mil; dueños de los mismos, D. Francisco Gutierrez y D. Julio Hernandez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los variolizados, inoculación de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.--Aislamiento de los variolazados, empadronamiento y marca de los animales variolizados.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolizacion; término municipal infectado, Rioseco, sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Limites: Norte via del ferrocarril; Sur pago llamado de Galvera; Este raya de Valverde; Oeste raya de Valverde; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie à que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, novecientos noventa y seis; dueños de los mismos, varios ganaderos de dicho punto.

Medidas adóptadas.-Aislamiento de los variolizados inoculacion de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica. Denuncia de la enfermedad, aistamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los animales variolizados.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolizacion; término municipal infectado, San Pablo de la Moraleja; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Cantagrullas; zona declarada infecta, Limites: Norte término de Ataquines; Sur término de Palacios de Goda; Este poblado, Oeste raya de Honcaiada; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie à que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, ciento veintiuno; duenos de los mismos, D. Francisco

·8-

la-

na

11-

Va

la-

10.

ni-

de

ia

li.

0

11

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los variolizados, inoculacion de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los animales variolizados.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolizacion; término municipal infectado, San Vicente del Palacio; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Limites: Norte raya de Gomeznarro; Sur calzada vieja de Madrid á la Coruña; Este rayas de Ramiro y Ataquines; Oeste carretera de Madrid á la Coruña; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie à que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, quinientos setenta y siete; dueños de los mismos, don Basilio Rodriguez, D. Primo Lozano y D. Leocadio Crespo. Medidas adoptadas. - Aislamien-

de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos inoculados, destruccion de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de los

to de los variotizados, inoculacion

animales inoculados.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolizacion; término municipal infectado, Valverde de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, valle de Coruñeses; zona declarada infecta, Limites: Norte ferrocarril; Sur pago de las Valvendinas; Este afueras del pueblo; Oeste pago de Coruñeses; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, ciento setenta y ocho; dueños de los mismos, varios ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados, inoculación de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.— Aislamiento de los variolizados, destruccion de cadáveles, desinfeccion, empadrona-

miento y marca de animales variolizados.

Valladolid, 4 de Octubre de 1918.—El Inspector provincial, Carles Diez Blás.

NUM. 1.760.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspeccion general.

#### Distrito de Valladolid.

El día 23 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo. ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero, en el monte titulado «Común de Villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de 400 pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultafivas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.

—El Inspector general, Valeriano
Gonzalez Mateo.

El día 23 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino en el monte titulado «Los Estados», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 34 pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facu tativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 10 de Octubre de 1918. —El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 23 del actual y hora de las once tendrá lugar ante el se-Jor Alcalde de Olmedo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino en el monte titulado «Cañamon», perteneciente al pueblo de Olmeto, bajo el tipo de 142 pesetas; haliándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.

—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 23 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino en el monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de treinta y tres pesetas, hallándose á disposicion del púb ico en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultivas y económicas que hac de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 10 de Octubre de 1918.

—El Inspector General, Valeriano Gonzalez Mateo.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.745.

#### Aguilar de Campos.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provision en propiedad, con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser con dos años por lo menos de práctica en el desempeño del cargo, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldia debidamente reintegradas en el improrrogable plazo de quinces días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Aguilar de Campos à 10 de Octubre de 1918 — El Alcalde, Angel Pastor. Núm. 1.724.

#### Villanubla.

Terminada la Matrícula de la Contribucion industrial de éste término municipal para el próximo año de 1919, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villanubla à 10 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Anastasio Ca-

lleja.

Igualmente se halla expuesta por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel Castromembibre Matapozuelos Mayorga Santervás de Campos Villalar

Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden

Num. 1.743.

#### Villaverde de Medina.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, cobradas por trimestres vencidos, de fon los municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía acompañadas del documento que justifique el ejercicio de la profesion, en el término de veinte días contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficia » de la provincia.

Villaverde de Medina 8 de Octubre de 1918. —El Alcalde, Eloy Descalzo.

NUM. 1 668.

#### Renedo de Esgueva.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día dos del mes actual, para cubrir el déficit de seis mil seiscientas treinta y siete pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1919, á saber:

ESPECIES	Jnidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas	Derechos en unidad. Fesetas.	Producte anual calculade.  Pesetas.
Paja y leña de todas clases Qui	ntal métrico	13274	2	0.20	6637
Total.					6637

Renedo de Esgueva à 3 de Octubre de 1918.—El Aicalde, Fidel Liorente.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados municipales.

Núм. 1.731.

Don Basilio Escudero Fernandez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Piñel de abajo.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha celebrado juicio verbal de faltas por el hecho y circunstancias que á continuacion se expresan, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son

como sigue:

Encabezamiento. - En la villa de Piñel de abajo, á ciaco de Octubre de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal de la misma, compuesto por el señor Juez Don Antonio Resino Requejo, y los Adjuntos Don Teodoro de la Fuente de la Fuente y Don Alejandro Diez Fernandez, habiendo visto y examinado atentamente el precedente juicio de faltas y antecedentes preliminares, seguido á consecuencia de denuncia formulada el día siete de Agosto último por los vecinos de esta localidad Don Emilio Redondo Escudero, Don Jerónimo García Gutierrez y Don Mariano Esteban Gutierrez, mayores de edad, el primero Secretario interino de este Juzgado y los des últimos labradores, sobre el hecho de haber sido cortados los hilos que suministran fluído de luz eléctrica al interior de sus respectivas viviendas situadas en la calle del Infante, ejecutado en la noche anterior à la fecha de la denuncia, en la que hicierón constar recaian sus sospechas en el encargado del servicio en esta localidad Don Ceferino Prieto de la Fuente, acompañado del recaudador de las cuotas del suministro, residente en Canillas de Esgueva, cuyos nombres y apellidos ignoraban, contra los cuales se encaminaron en principio los procedimientos, despues contra Don Nazario Villanueva, encargado de la Central de donde procede la luz establecida en el expresado Canillas, extensivos últimamente contra Dou Juan Perdiguero, vecino de Valladolid, concesionario de la linea, todos mayores de edad, de estado casados.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que de acuerdo con el informe Fiscal, debemos declarar y declaramos haberse cometido la falta prevista en el número 2.º del artículo 598 del Código penal, y como único responsable de la misma con circunstancias agravantes Don Juan Perdiguero, vecino de Valladolid, concesionario de la línea que suministra luz eléctrica á esta poblacion, cuya Central se halla establecida en Canillas de Esgueva, al que debemos

de condenar y condenamos con las costas del juicio, al pago de la multa de setenta y cinco pesetas, absolviendo libremente á Sinforiano Redondo y Nazario Villanueva, sus depedientes; cuvas responsabilidades hará efectivas el primero dentro del plazo de diez días contados desde el en que esta sentencia adquiera el carácter de firme, la cual será notificada personalmente al Sr. Fiscal municipal y denunciantes; y con respecto al Sr. Perdiguero y sus dependientes, à los que su falta de asistencia la estimamos como rebeldía, se les hará saber por medio de insercion de su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, reservando al primero de los denunciantes, Don Emilio Redondo, el derecho de reclamar la indemnizacion civil que pudiera corresponderle, en cuanto que no la tiene renunciada como los demás denunciantes.

Para que conste y al efecto de su insercion eu el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificacion á los declarados rebeldes, según viene acordado expido la presente visada y sellada por el Sr Juez municipal en Piñel de abajo á siete de Octubre de mil novecientos dieciocho.

—El Secretario habilitado, Basilio Escudero.—V.º B.º El Juez municipal suplente, Domingo de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.763.

#### Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32:

Andrés Andrés, José, hijo de José y de Enriqueta, natural de La Parrilla, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion herrador, de 21 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á imcorporacion, comparecerá en término de 30 días, ante el Teniente Juez instructor en este Cuerpo D. Miguel García Velasco, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 9 de Octubre de 1918.—El Teniente Juez instructor, Miguel García Velasco.

Núm. 1.764.

#### Regimiento de Infanteria Isabel II num. 32.

Gil Sanchez, Emilio, hijo de Julian y de Antonia, natural de Pozaldez, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion bracero, de 22 años, señas: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, bar-

ba poca, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Pozaidez, provincia de Valladolid, procesa to por haber fattado á incorporacion, comparecerá en término de 30 días, ante el Teniente Juez instructor en este Cuerpo D. Rafael Lopez Delgado, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 9 .de Octubre de 1918.—El Teniente Juez instructor, Rafael Lopez.

Ntm. 1.762.

#### El Señor Coronel Ingeniero Comandante de la Gomandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública simultanea que se celebrará en las plazas de Valladolid, Ciudad Rodrigo y Segovia, la instalacion de la calefaccion poragua caliente del edificio Gobierno Militar de Zamora, por el presente se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar á las once horas del día cinco del mes de Noviembre en esta Comandancia de Valladolid, sita en la calle del General Almirante, número uno, planta baja, en el despacho del Jefe de la misma, que actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta y en los locales en que están instaladas las oficinas de las Comandaucias de Ingenieros de Ciudad Rodrigo y Segovia, ante los Tribunales reglamentarios, bajo las condiciones y precio limite incluidos en el pliego correspondiente que desde esta fecha se halla de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitacion.

La subasta se verificará con arreglo á la Ley de! Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Enero de mil novecientos once (Gaceta de Madrid número 185) y al Reglamento para la contratacion administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. número 157), Ley de proteccion á la Industria Nacional y demás disposiciones posteriores complementarias.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe del precio límite, que asciende á cuatrocientas diecinueve pesetas cincuenta y siete céntimos.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora despues de cons-

tituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sir ras. paduras ni enmiendas á menos que se salven con nueva firma. expresándose en letra la cantidad en pesetas y céntimos del importe de la proposicion, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con an. tefirma é incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribucion industrial y el poder en caso de ser representantante, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continua. cion.

Si en el remate se presentasen en alguna Comandancia dos ó más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitación por pujas á la llana durante quince minutos á lo menos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo.

La adjudicacion provisional 88 hara cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

El precio límite que hade regir en la subasta para la admision de proposiciones es de ocho mi trescientas noventa y una presetas cincuenta y tres céntimos, debiendo los concurrentes indicas en sus proposiciones los establecimientos de que procederán los elementos.

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T, y vecino de.... con domicilio en la calle de.... número..... con cédula personal número.... de.... clase que 86 acompaña, expedida en.... con fecha.... de .... de mil novecientos .... enterado, del anuncio de subasta inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias en que ha sido publicado y del pliego de condictones y precio limite à que aquellos aluden; me comprometo à ejecutar con sujecion à las cláusulas del indicado pliego, la instalacion de la calefacion en el edificio del Gobierno Militar de Zamora, en la cantidad de pesetas .... procediendo los elemento sempleados de las fábricas

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposicion ó de su apoderado.

Valladolid 11 de Octubre de 1918.—Manuel Maldonado.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIA

Palacio de la Diputacion